



Resolución de Secretaría General

N° 0009 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1143-2020 MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 23 "Bases Flotantes Antivibratoria de las Torres de Enfriamiento" y la Carta N° 310-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 09-2020-EWDD/IME de fecha 07 de diciembre de 2020 consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 23; a continuación por Carta N° 310-CP-2020/OBRA de fecha 15 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 23 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 23, señalando entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...).

➤ Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1228 de fecha 07 de octubre, el Contratista manifiesta lo siguiente: "...En el plano de detalles mencionado el proyectista muestra el diseño de la base para las torres de enfriamiento, el cual presenta los resortes de amortiguamiento (Resilientes) para la base estructural apoyada en vigas de concreto, necesario para el montaje de las torres de enfriamiento. Esta estructura metálica y los resortes no están considerados en el proyecto contractual. Por lo tanto mi



representada solicita a través de su persona, que la Entidad considere como Adicional la implementación de la estructura metálica y los resilientes indicados".

(...).

4. CAUSAL

La base anti vibratoria de las torres de enfriamiento debieron estar consideradas en el proyecto contractual, puesto que es necesaria ya que permitirá que las torres de enfriamiento no transmitan las vibraciones que producen a la edificación. Por lo que el proyectista en la especialidad de Instalaciones Mecánicas ha entregado los esquemas de la base anti vibratoria de las torres de enfriamiento posteriormente a la firma del contrato es una deficiencia del expediente técnico de obra.

Por tal motivo la Prestación Adicional de Obra N° 23 "BASES FLOTANTES ANTIVIBRATORIA PARA LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO" solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se colocara 6 aisladores anti vibratorios por torre de enfriamiento, estos aisladores anti vibratorios permitirán disipar la vibración producida por las torres de enfriamiento con lo cual no se transmitirá dichas vibraciones a la edificación.

(...).

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 23 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 342-2020- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 23 por el monto de S/ 37,201.90 (Treinta y siete mil doscientos uno y 90/100 soles).
- La Prestación Adicional de Obra N° 23 representa una incidencia de 0.05% respecto del monto del contrato haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.96%;

Que, a través del Memorando N° 1143-2020 MIDAGRI-SG/OGA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Directora General de la Oficina General de Administración manifiesta que "considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo la de aprobación del presupuesto de la prestación adicional de Obra N° 23 (...) - "Bases Flotantes Antivibratoria de las Torres de Enfriamiento", solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 36-2020-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el mismo que indica entre otros, lo siguiente:

"III. ANALISIS

3.1 Sustento Técnico: (...).

El expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA", contempla la instalación de 02 torres de enfriamiento, y que de acuerdo al plano de detalle entregado por el proyectista describe la instalación de bases antivibratorias para estas torres de enfriamiento, al respecto de estas bases, los documentos que conforme los expedientes técnicos mencionan lo siguiente:



Resolución de Secretaría General

Causal: En los planos contractuales de la especialidad de Instalaciones Mecánicas no se especifica detalles de los soportes para las torres de enfriamiento, tampoco se encuentran indicados en las especificaciones técnicas ni en las memorias descriptivas y tomando en cuenta lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, es necesario la implementación de soportes antivibratorios para las torres de enfriamiento.

La modificación en el detalle de plano que considera bases de soporte de la torre de enfriamiento, resuelve la deficiencia del expediente contractual, puesto que pudieron ser consideradas en el proyecto contractual por lo cual constituyen una deficiencia del expediente técnico de obra.

(...).

3.2 Acta de Pactación de Precios: Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el Jefe de Supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 14.12.2020 el acta de pactación de precios (...).

3.3 Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional: El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra 23 - BASES FLOTANTES ANTIVIBRATORIA PARA LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO es de 45 días.
(...).

3.7 Porcentaje de Incidencia acumulada: El porcentaje de incidencia acumulada es de 2.96%, el mismo que no excede el 15% del monto contrato original.

3.8 Gastos Generales: En el presupuesto adicional N° 23 se ha considerado gastos Generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 23** del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 23 (...).

(...).

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 23, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 23 por el monto de **S/ 37,201.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos Uno con 90/100 soles) incluido IGV.**
- 5.3** La Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 31 de diciembre de 2020, en este caso, el adicional N° 23 no genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución no afecta la ruta crítica de la obra, por lo que no acarreará mayores gastos generales a favor del contratista."

Que, por Memorándum N° 055-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 19 de enero de 2021 la Oficina General de Administración remite la documentación solicitada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y adjunta el Informe N° 49-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que señala:

"III. ANALISIS

(...).

3.3 Riesgos por afectación de ruta crítica: El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 23;



a la fecha no afecta la ruta crítica de la programación elaborado aplicando el método CMP del programa de ejecución de obra, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales, si esta se aprueba en un plazo máximo de 2 días calendario.

3.4 Respecto a la existencia del deductivo vinculado: **NO EXISTE (...);**

Que, por Memorándum N° 076-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 21 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración señala:

"(...) la Entidad debe notificar su pronunciamiento al Contratista hasta el 21 de enero de 2021. En su defecto, la ejecución del adicional N° 23 generaría mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afectaría la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, por lo que en ese escenario si acarreará mayores gastos generales a favor del Contratista";

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000205 por el monto de S/ 37 201,90 (Treinta y Siete Mil Doscientos Uno con 90/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación





Resolución de Secretaría General

adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, la Directora General de la Oficina General de Administración en el Memorándum N° 1143-2020-MIDAGRI-SG/OGA señala que *"considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo la de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 23"* - "Bases Flotantes Antivibratoria de las Torres de Enfriamiento" y el Supervisor a través de la Carta N° 310-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra es necesaria para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional N° 23 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 1143-2020-MIDAGRI-SG-OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 23;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 23 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 37 201,90 (Treinta y Siete Mil Doscientos Uno con 90/100 Soles).

Artículo 2. La prestación adicional de Obra N° 23 tiene una incidencia de 0.05% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.96% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina





General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

